



2015 - 2021



Junta Local de
Conciliación y
Arbitraje del Estado
Gobierno del Estado de Michoacán



PODER EJECUTIVO DEL EDO.
MICHÖACAN DE OCAMPY
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIEZ-----
EXP. ORD. NUM. **10A-20/2019**.-----
CC. JAIME OCELOTL VILCHIS Y OSCAR
PÉREZ SÁNCHEZ.-----

=VS=

GRUPO KLEISMAT S.A. DE C.V. Y OTRO.--

ASUNTO: SE RADICA DEMANDA.-----

==== En la H. Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil dieciocho.-----

--- Se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante oficialía de partes de este Tribunal laboral, el 21 veintiuno del mes y año en curso, suscrito por el LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS, ANA KAREN REYES LÓPEZ, EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ, quienes se ostentan apoderados jurídicos de los trabajadores actores, al que anexan dos copias de traslado de la misma, una carta poder simple presentada en original de fecha 15 de febrero del año en curso, por lo que atento a su contenido.-----

--- **LA JUNTA ACUERDA.**- I.- Se tiene por recibido el escrito de demanda el cual queda registrado bajo el número y partes que se indican al rubro.-----
II.- Se tiene por recibida y radicada la demanda que en 06 seis fojas útiles, promueven en **VÍA ORDINARIA LABORAL SOBRE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES LABORALES**, los CC. JAIME OCELOTL VILCHIS Y OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ,, a través de sus apoderados jurídicos LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS, ANA KAREN REYES LÓPEZ, EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ = EN CONTRA DE = LA PATRONAL DENOMINADA GRUPO KLEISMAT S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE NÚMERO 4, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, el domicilio que señala la actora para los efectos de notificación y emplazamiento a juicio respectivamente de cada uno de los demandados, misma que se admite en trámite, ordenándose registrar en el libro de gobierno y formar expediente bajo el número y partes al rubro indicadas.-----

III.- Se reconoce la personería de los LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS, ANA KAREN REYES LÓPEZ, EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ, en cuanto apoderados jurídicos de los trabajadores actores, con cédula y cartas de pasantes registradas en el libro de cédulas profesionales, para efectos de representación bajo los número 981, 1391 y 1035, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.-----

IV.- Se tiene a los apoderados jurídicos de la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Cuauhtémoc poniente número 9, interior 12, Colonia José María Morelos, de esta ciudad y por autorizando para tal efecto a los CC. JORGE ERICK ROSALES FERRUSQUIA.-----

V.- De conformidad con el artículo 873 de la Ley de la materia, se señala las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia de



Despacho Jurídico
ROSALES & Asociados

**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 10 DE LA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
ZITÁCUARO, MICHOACÁN.**

P R E S E N T E:

LICS. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS, EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ, ANA KAREN REYES LÓPEZ, con cédula profesional y cartas de pasante registradas ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con números 981, 1035 y 1391, respectivamente, gestionando con el carácter de Apoderados Jurídicos de los CC. JAIME OCELOTL VILCHIS Y OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ, tal y como lo acreditamos con las respectivas cartas poder simple que exhibimos adjuntas al presente escrito, con domicilio para recibir notificaciones, en el despacho Jurídico ubicado en la calle Cuauhtémoc poniente número 9 interior 12, colonia José María Morelos, en esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, autorizando para que las reciba al P.J. JORGE ERICK ROSALES FERRUSQUÍA, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

En la vía ORDINARIA DEL TRABAJO, venimos a demandar a la patronal denominada GRUPO KLEISMAT S.A DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE de la fuente de trabajo con domicilio en calle José María Morelos norte número 4, colonia Centro de esta ciudad de Zitácuaro, Michoacán, a quien le reclamamos el pago de las prestaciones que a continuación se indican mediante el epígrafe correspondiente, derivadas del despido injustificado del que fueron objeto nuestros mandantes:

PRESTACIONES PARA JAIME OCELOTL VILCHIS:

1.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$23,130.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL A CAUSA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL QUE FUE OBJETO LA TRABAJADORA.

2.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,855.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PERÍODO DURANTE EL CUAL MI MANDANTE LABORÓ AL SERVICIO DE LA PATRONAL Y NO LE FUE CUBIERTA DICHA PRESTACIÓN, PESE A SER UN DERECHO YA GANADO.

3.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$321.25 (TRECIENTOS VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.), POR CONCEPTO DE AGUINALDO PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PERÍODO

DURANTE EL CUAL MI MANDANTE LABORÓ AL SERVICIO DE LA PATRONAL Y NO LE FUE CUBIERTA DICHA PRESTACIÓN, PESE A SER UN DERECHO YA GANADO.

4.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,542.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), POR CONCEPTO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, LAS CUALES MI MANDANTE NUNCA DISFRUTÓ NI LE FUERON PAGADAS. LA CANTIDAD DE \$385.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, AL HABERLO PRIVADO LA PATRONAL DE SUS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, Y NO HABERLE PAGADO.

5.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 2,464.32 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDEN A NUESTRO MANDANTE POR UN AÑO DE SERVICIO TRABAJADO AL SERVICIO DE LA PATRONAL DEMANDADA Y HABER SIDO DESPEDIDA INJUSTIFICADAMENTE.

6.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$30,744.00 TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS QUE NUESTRO MANDANTE LABORÓ AL SERVICIO DE LA PATRONAL, LAS CUÁLES NUNCA LE PAGO PESE HABERLAS TRABAJADO.

7.- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS QUE RESULTEN POR UN PERÍODO DE HASTA DOCE MESES, DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE SE CUMPLAN LOS MISMOS O SE EJECUTE EL LAUDO QUE HA DE DICTARSE POR ESE ACTUANTE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA DE MANERA SUPLETORIA.

8.-EL PAGO DEL 2% DE INTERÉS MENSUAL QUE LA PATRONAL DEBE PAGAR A NUESTRA MANDANTE RESPECTO DE LO LAUDADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NIEGUE A CUMPLIR CON DICHO MANDATO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO.

PRESTACIONES PARA OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ:

1.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$40,410.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL A CAUSA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL QUE FUE OBJETO LA TRABAJADORA.

2.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$6,735.00 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PERÍODO DURANTE EL CUAL MI MANDANTE LABORÓ AL SERVICIO DE LA PATRONAL Y NO LE FUE CUBIERTA DICHA PRESTACIÓN, PESE A SER UN DERECHO YA GANADO.

3.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$561.25 (QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), POR CONCEPTO DE AGUINALDO PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PERÍODO DURANTE EL CUAL MI MANDANTE LABORÓ AL SERVICIO DE LA PATRONAL Y NO LE FUE CUBIERTA DICHA PRESTACIÓN, PESE A SER UN DERECHO YA GANADO.

4.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$6,286.00 (SEIS MI DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE VACACIONES CORRESPONDENTES AL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, LAS CUÁLES MI MANDANTE NUNCA DISFRUTÓ NI LE FUERON PAGADAS. LA CANTIDAD DE \$1,571.50 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, AL HABERLO PRIVADO LA PATRONAL DE SUS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, Y NO HABERLE PAGADO.

5.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 14,785.92 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 92/100 M. N.) POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDEN A NUESTRO MANDANTE POR LOS SEIS AÑOS DE SERVICIO TRABAJADO AL SERVICIO DE LA PATRONAL DEMANDADA Y HABER SIDO DESPEDIDA INJUSTIFICADAMENTE.

6.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$112,896.00 CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS QUE NUESTRO MANDANTE LABORÓ AL SERVICIO DE LA PATRONAL, LAS CUÁLES NUNCA LE PAGO PESE HABERLAS TRABAJADO.

7.- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS QUE RESULTEN POR UN PERÍODO DE HASTA DOCE MESES, DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE SE CUMPLAN LOS MISMOS O SE EJECUTE EL LAUDO QUE HA DE DICTARSE POR ESE ACTUANTE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA DE MANERA SUPLETORIA.

8.-EL PAGO DEL 2% DE INTERÉS MENSUAL QUE LA PATRONAL DEBE PAGAR A NUESTRA MANDANTE RESPECTO DE LO LAUDADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NIEGUE A CUMPLIR CON DICHO MANDATO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO.

Fundo las prestaciones en la siguiente relación de hechos y preceptos jurídicos aplicables:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fechas 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, nuestro mandante JAIME OCELOTL VILCHIS y 09 nueve de noviembre de 2012 mil doce OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ, ingresaron a prestar sus servicios como trabajadores, respectivamente, ambos con la categoría de PROMOTORES para la empresa denominada CAME y/o FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES AIP, ubicada en calle José María Morelos norte 4, colonia Centro, en esta ciudad de Zitácuaro, Michoacán, habiendo sido contratados por la C. ELI MAGALI MEDINA GARCÍA, quien fungió como encargada de Recursos Humanos de dicha sucursal, cabe mencionar que cada uno de ellos firmó contrato por escrito, sin embargo no les fue proporcionada copia del mismo, a quienes les proporcionaron para el

desarrollo de sus labores un celular de la marca SAMSUNG, una impresora térmica portátil y playeras con logo de la empresa CAME a cada uno de nuestros mandantes, consistiendo de nuestro mandante JAIME OCELOTL VILCHIS sus labores en colocar créditos a los clientes de la empresa y gestionar la cobranza de los mismos, a quién le fue asignada su ruta en la localidad El Aguacate dentro de este municipio de Zitácuaro, así como los municipios de San Jerónimo Totoltepec, Villa de Allende y Loma de Juárez estos pertenecientes al Estado de México, asignándole desde el inicio de sus labores un salario de \$980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) semanales; salario que fue incrementando con el paso del tiempo debido a las labores que se le encomendaba realizar a nuestro mandante siendo su último sueldo semanal de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se le depositaban vía nómina en una cuenta bancaria de la institución denominada Citibanamex, otorgándole además el recibo correspondiente, siendo este su salario hasta el día del despido injustificado; así como a nuestro mandante OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ, consistiendo sus labores en realizar evaluación de créditos, análisis y seguimiento de los mismos, así también tenía funciones de gestor de cobranza en la ruta asignada que era en los municipios de Zitácuaro, Ocampo, Angangueo todos del estado de Michoacán y diversos municipios del Estado de México, asignándole desde el inicio de sus labores un salario de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) semanales; salario que fue incrementando con el paso del tiempo debido a las labores que se le encomendaba realizar a nuestro mandante siendo su última categoría que le fue asignada de subgerente con un sueldo semanal de \$3,140.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se le depositaban vía nómina en una cuenta bancaria de la institución denominada Citibanamex, otorgándole además el recibo correspondiente, siendo este su salario hasta el día del despido injustificado.

SEGUNDO. - El horario de trabajo para el que fueron contratados nuestros mandantes fue de lunes a sábado de las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas (asignándoles como descanso el día domingo), con una hora intermedia para el consumo de alimentos, sin embargo, este horario solo le fue respetado la primer semana de trabajo, posterior a ello su jornada diaria se llegaba a prolongar hasta las 20:30 veinte horas treinta minutos sin que les fueran pagadas las horas extras que laboraban al servicio de la patronal demandada y a pesar de que les prometían que esas horas extras les iban a ser cubiertas, tomando en consideración que nuestro mandante JAIME OCELOTL VILCHIS laboraba a la semana 63 sesenta y tres horas, y que fue contratado para laborar 48 cuarenta y ocho horas semanales únicamente, es de entenderse que en cada semana laboraba 15 quince horas de manera extraordinaria, de las cuales se le tienen que pagar según la Ley de la materia, las primeras 9 nueve horas al doble es decir a \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) cada hora; y 06 seis horas al triple esto es a \$96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), por lo que al realizar la correspondiente operación aritmética arroja que nuestro mandante laboró horas extraordinarias las últimas 56 cincuenta y seis semanas laboradas al servicio de la patronal; y nuestro mandante OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ laboraba a la semana 63 sesenta y tres horas, y que fue contratado para laborar 48 cuarenta y ocho horas semanales únicamente, es de entenderse que en cada semana laboraba 15 quince horas de manera extraordinaria, de las cuales se le tienen que pagar según la Ley de la materia, las primeras 9 nueve horas al doble es decir a \$112.00

(CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.) cada hora; y 06 seis horas al triple esto es a \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), por lo que al realizar la correspondiente operación aritmética arroja que nuestro mandante laboró horas extraordinarias 56 cincuenta y seis semanas de las laboradas al servicio de la patronal.

TERCERO.- Es preciso aclarar que en el mes de diciembre del año próximo pasado la persona moral denominada KLEISMAT S.A. de C.V. sustituyó patronalmente a la empresa denominada CAME y/o LOS EMPRENDEDORES IAP, siendo grupo KLEISMAT S.A. de C.V. quien asumió toda responsabilidad laboral con nuestros mandantes, pues fue quien a partir de la primer quincena del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho realizo los pagos subsecuentes correspondientes. Al efecto dicha sustitución patronal fue notificada a nuestros mandantes mediante misiva personalizada, misma que en copia se anexa a la presente para que surta sus efectos legales.

CUARTO.- La demandada no les pagó a nuestros mandantes lo correspondiente a sus vacaciones del año 2018, dos mil dieciocho, motivo por el cual se demanda el pago de dicho concepto conforme el epígrafe de liquidación de ésta demanda, así como también se reclama el pago de la respectiva prima vacacional que por obvias razones de haber sido despedidos injustificadamente, no se les cubrieron dichos conceptos, razón por la que hoy se reclama el pago de acuerdo a lo que establecen los numerales 78 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO.- La demandada no les pagó a nuestros mandantes lo correspondiente a sus vacaciones proporcionales del año 2019, dos mil diecinueve, motivo por el cual se demanda el pago de dicho concepto conforme el epígrafe de liquidación de ésta demanda, así como también se reclama el pago de la respectiva prima vacacional que por obvias razones de haber sido despedidos injustificadamente, no se les cubrieron dichos conceptos, razón por la que hoy se reclama el pago de acuerdo a lo que establecen los numerales 78 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- A nuestros mandantes tampoco se les pagó lo relativo al aguinaldo correspondiente del año 2018 dos mil dieciocho, no se les cubrió dicho concepto, motivo por el cual se le reclama el pago de la cantidad correspondiente por dicha prestación como se establece en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.- A nuestros mandantes tampoco se les pagó lo relativo al aguinaldo proporcional del periodo laborado, pues fueron despedido el día 29 veintinueve de enero del presente año y obviamente que no se les cubrió dicho concepto, motivo por el cual se le reclama el pago de la cantidad correspondiente por dicha prestación como se establece en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO. - En detalle del hecho anterior, es necesario agregar que nuestros mandantes siempre se desempeñaron con probidad y esmero en su trabajo, y que nunca tuvieron problema alguno con sus compañeros o jefes inmediatos, sin embargo el día 29 veintinueve de enero del presente año, siendo aproximadamente las 09:00 nueve horas, cuando llegaron a las oficinas de la empresa demandada a realizar sus labores, mientras esperaban que las mismas fueran abiertas, en ese preciso momento se hizo presente la C. ELI MAGALI en compañía de un persona del sexo masculino a quién únicamente presentó como

LIC. ALFONSO, siendo éste último quien les dijo que por políticas de la empresa ya no eran aptos para seguir laborando para la empresa, por lo que nuestros mandantes le preguntaron cuáles eran los motivos si siempre habían realizado sus labores lo mejor posible y que nunca se había recibido queja alguna por parte de clientes o compañeros de trabajo, que les dijera cuales eran las deficiencias y en su caso para ellos poder mejorar, interviniendo la C. ELI MAGALI diciendo que eso no era posible, que ya tenían órdenes de despedirlos, por lo que nuestros mandantes le dijeron que le entregaban el celular, la impresora y las playeras que les fueron proporcionadas para el desarrollo de sus labores porque no querían que se les fuera acusar de algún delito, pero la referida ELI MAGALI se negó a recibirles dichos instrumentos de trabajo, los cuales están en la disposición que sean entregados a la patronal por conducta de esta H. Junta previo el recibo correspondiente que haga la patronal, cabe mencionar que todo ocurrió en la entrada de la fuente patronal, pues ya no les fue permitido el acceso al interior de dicha sucursal, frente a algunos compañeros de trabajo y algunos clientes o personas que esperaban para ser atendidas en la sucursal y que en esos momentos se encontraban en la recepción del lugar, por lo que ante tales circunstancias a nuestros mandante no les quedó más opción que retirarse y por tal motivo es que se ven en la necesidad de demandar cada una de las prestaciones enumeradas en éste ocenso.

D E R E C H O:

Son aplicables en cuanto a la presente demanda los artículos 123 Constitucional, así como los artículos 8, 10, 18, 20, 21, 26, 35, 48, 58, 68, 73, 74, 76, 80, 82, 87, 89, 132 fracción I y II, 529, 621, 689, 692, 693, 698, 870, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A ESTA H. JUNTA; atentamente pedimos se sirva:

Tenernos por presentada demanda en la vía y términos propuestos, admitirla y señalar día y hora hábil para la respectiva audiencia.

H. Zitácuaro, Michoacán; a 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve. -----

LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS

LIC. ANA KAREN REYES LÓPEZ

LIC. EDGARDO MIRANDA VELAZQUEZ

CARTA PODER

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E :

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA DE LA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN.

P R E S E N T E :

Febrero 15, 2019

Por la presente hago saber que otorgo a los CC. LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS y/o LIC. EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ y/o LIC. ANA KAREN REYES LÓPEZ, Poder Legal amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación, promuevan en mi beneficio las diligencias que ejerzan cualquier acción laboral en contra de GRUPO KLEISMAT S.A DE C.V. y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO QUE SE UBICA EN CALLE MORELOS SUR NÚMERO 4 DE LA COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE ZITÁCUARO MICHOACÁN; para que hagan valer y exijan los derechos que como trabajador al servicios de dicha persona me corresponden, así mismo para que se desistan de la demanda, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los representen y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen Jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan el juicio de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mi representado se decreten, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos.

Suyo afmo. S.S.

OTORGANTE

OSCAR SÁNCHEZ PÉREZ

ACEPTÓ EL PODER

LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS

LIC. ANA KAREN REYES LÓPEZ

LIC. EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ

TESTIGOS

EDNA IVET RIVERA VARGAS

JORGE ERICK ROSALES FERRUSQUÍA

CARTA PODER

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E :

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA DE LA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN.

P R E S E N T E :

Febrero 15 , 2019

Por la presente hago saber que otorgo a los CC. LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS y/o LIC. EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ y/o LIC. ANA KAREN REYES LÓPEZ, Poder Legal amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación, promuevan en mi beneficio las diligencias que ejerzan cualquier acción laboral en contra de GRUPO KLEISMAT S.A DE C.V. y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO QUE SE UBICA EN CALLE MORELOS SUR NÚMERO 4 DE LA COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE ZITÁCUARO MICHOACÁN; para que hagan valer y exijan los derechos que como trabajador al servicios de dicha persona me corresponden, así mismo para que se desistan de la demanda, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los representen y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen Jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan el juicio de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mi representado se decreten, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos.

Suyo afmo. S.S.

OTORGANTE

JAIME OCELOTL VILCHIS

ACEPTO EL PODER

LIC. JORGE LUIS ROSALES CONTRERAS

LIC. ANA KAREN REYES LÓPEZ

TESTIGOS

LIC. EDGARDO MIRANDA VELÁZQUEZ

EDNA IVET RIVERA VARGAS

JORGE ERICK ROSALES FERRUSQUÍA